

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Informe secretarial:

Buenaventura V., octubre 14 de 2021.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que el apoderado judicial de la entidad demandada solicita se pronuncie sobre la Resolución SUB279985 DE OCTUBRE 10 DE 2019 y como consecuencia se dé por terminado el presente asunto. Sírvasse proveer.

CLAUDIA XIMENA HURTADO CANDELO

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA VALLE

**Ref.: Ejecutivo 2015/00189 HECTOR FRANCISCO MUÑOZ contra
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESE “COLPENSIONES”.**

Buenaventura V., octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.825

Se observa que el apoderado judicial de la entidad demandada solicita que el despacho emita un pronunciamiento sobre un ACTO ADMINISTRATIVO, específicamente la RESOLUCION SUB279985 DE OCTUBRE 10 DE 2019, por medio de la cual se le dio cumplimiento a una orden judicial y que como consecuencia se dé por terminado el proceso.

En relación a lo anterior se tiene que, mediante Auto No.1076 de septiembre 10 de 2019, este despacho corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y mediante auto No.1102 de septiembre 24 de 2019 la misma fue aprobada, sin que se interpusiera recurso alguno contra las referidas providencias quedando en firme.

Ahora bien, revisado el referido acto administrativo BUS279985 de octubre 10 de 2019, se logra establecer que el mismo reconoce a favor de la parte

ejecutante la suma de \$2.381.500,00 en cumplimiento a fallo judicial; sin embargo, en la liquidación del crédito aprobada por el despacho la obligación asciende a la suma de \$4.813.147,00, por lo que existe a favor del ejecutante un saldo pendiente por pagar por valor de \$2.431.647,00; lo que quiere decir que la demandada no ha cumplido con el pago total de la obligación objeto de recaudo.

Sin más explicaciones por innecesarias, el despacho no dará por terminado el proceso, por cuanto no se ha cumplido a cabalidad con el pago completo de la obligación que la originó y se continuará con el curso del mismo, por el saldo que se encuentra pendiente de pago, en este caso la suma de \$2.431.647,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de terminación del presente asunto con base en el ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION SUB279985 DE OCTUBRE 10 DE 2019, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

JUZGADO 3 LABORAL DEL

CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: octubre 15/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria